

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Norma Técnica Censal N° 001-2017-INEI/CPV "Procedimientos para la ejecución del Empadronamiento Urbano y Rural de los Censos Nacionales 2017"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 294-2017-INEI

Lima, 8 de setiembre de 2017

Visto, el Oficio N° 1455-2017-INEI/DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 066-2015-PCM, se declaró de interés y de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, disponiendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática como órgano responsable de su conducción y ejecución, deberá emitir las normas técnicas por las que se registrarán los mencionados censos nacionales;

Que, el artículo 39 de las "Normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017" aprobado por Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, establece que el período de empadronamiento en el área urbana será de un (1) día y en el área rural podrá extenderse hasta quince (15) días;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017", autoriza al INEI a emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de las mencionadas normas;

Que, por Decreto Supremo N° 076-2017-PCM, se declaró el día domingo 22 de octubre de 2017 como el "Día del Censo", debiendo realizarse ese día el Empadronamiento en el área urbana a nivel nacional, entre las 8:00 y 17:00 horas; asimismo, dispone que el empadronamiento en el área rural se ejecutará durante quince (15) días consecutivos, a partir del día siguiente del censo;

Que, con documento del visto la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, solicita la aprobación de las Normas Técnicas para la ejecución del Empadronamiento Urbano y Rural de los Censos Nacionales 2017;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, y en uso de las Atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma Técnica Censal N° 001-2017-INEI/CPV "PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL EMPADRONAMIENTO URBANO Y RURAL DE LOS CENSOS NACIONALES 2017", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (www.inei.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

NORMA TÉCNICA CENSAL N° 001-2017-INEI/CPV "PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL EMPADRONAMIENTO URBANO Y RURAL DE LOS CENSOS NACIONALES 2017"

Artículo 1.- El Empadronamiento de las personas y las viviendas es gratuito.

Artículo 2.- Toda persona que se encuentre en el territorio nacional y en sus aguas jurisdiccionales, será empadronada en la vivienda donde haya pasado la noche anterior al Día del Censo, independientemente del lugar de su Residencia Habitual.

Artículo 3.- El Empadronamiento en el Área Urbana se realizará en un sólo día, el 22 de Octubre del 2017 y en el Área Rural durante los quince (15) días siguientes, del 23 de Octubre al 06 de Noviembre del 2017.

Artículo 4.- Se Empadronarán a todas las personas que estuvieron vivas en el "Momento Censal", o sea a las cero (00:00) horas del día 22 de Octubre del 2017.

Artículo 5.- Las personas que fallecieron después del "Momento Censal" también serán empadronadas y sus datos serán proporcionados por el Jefe del Hogar o quien haga sus veces. No serán empadronadas las personas que fallecieron antes del "Momento Censal".

Artículo 6.- Los recién nacidos antes del "Momento Censal" deberán ser empadronados. No serán empadronados los nacidos después del "Momento Censal".

Artículo 7.- El Jefe del Hogar o quien haga sus veces, además de la información sobre su persona, proporcionará la información correspondiente a la vivienda, a la composición del hogar y la de los menores de 12 años.

Artículo 8.- Los miembros del hogar de 12 años y más de edad, deberán brindar personalmente la información solicitada, en presencia de los miembros del hogar.

Artículo 9.- Para fines censales se denomina "Hogar Censal" a la persona o conjunto de personas, sean parientes o no, que ocupan en su totalidad o en parte una vivienda, comparten al menos las comidas principales y/o atienden en común otras necesidades básicas, con cargo a un presupuesto común. Por excepción, se considera Hogar al constituido por una sola persona.

Artículo 10.- En una vivienda puede haber uno o más Hogares Censales. Cada Hogar Censal será empadronado en forma independiente.

Artículo 11.- El Empadronador colocará en la puerta principal de toda vivienda empadronada, de manera gratuita, la etiqueta de "Vivienda Censada", la cual debe ser conservada durante 20 días.

1564554-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican la Res. N° 035-2013-OEFA/PCD, que aprueba metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de factores agravantes y atenuantes a utilizarse en la graduación de sanciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2017-OEFA/CD

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO: El Informe N° 362-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y la Coordinación General de Políticas, Estrategias y Proyectos Normativos en Fiscalización Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, según lo establecido en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, el OEFA ejerce la función fiscalizadora y sancionadora, la cual comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, así como la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, la función normativa del OEFA comprende, entre otros, la facultad para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, que aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento de Concentrados de Minerales, señala que la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA aprobará la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, se aprueba la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de las sanciones (en adelante, Metodología), la cual se expresa en las Fórmulas y las Tablas de Valores, que forman parte de dicho instrumento como Anexos I y II, respectivamente; con la finalidad de: (i) desincentivar la comisión de infracciones a la legislación ambiental; (ii) brindar un tratamiento equitativo y razonable a los administrados a través del conocimiento público de los criterios objetivos que permiten su graduación; y, (iii) contribuir a garantizar la resolución expeditiva de los problemas ambientales que ponen en riesgo el valor de los recursos naturales, la protección de la salud y la vida humana;

Que, el Artículo 4° de la precitada Resolución, dispone que en tanto el Consejo Directivo del OEFA no apruebe la metodología aplicable para la graduación de sanciones de las infracciones derivadas de las actividades no comprendidas en el ámbito de competencia del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, la Metodología aprobada podrá ser aplicada supletoriamente en la graduación de sanciones correspondientes a dichas actividades;

Que, los ítems f4. "Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción"; f5. "Subsanación voluntaria de la conducta infractora"; y, f7. "Intencionalidad en la conducta del infractor" de la Tabla N° 3 del Anexo II de la Metodología se aprecia la utilización de criterios de graduación en relación con la figura jurídica de reincidencia y condiciones eximentes de responsabilidad por infracciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 246° del TUO de la LPAG, señala que la reincidencia se configura por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;

Que, los Literales e) y f) del Artículo 255° del TUO de la LPAG, establecen como condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones: (i) el error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal; y, (ii) la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como

constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos;

Que, a través del documento de visto, se sustenta la modificación del Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD; de los ítems f4., f5. y f7. de la Tabla N° 3 del Anexo II de la Metodología; y, del término "Factores agravantes y atenuantes"; a fin de adecuarlos a las disposiciones contenidas en los Artículos 246° y 255° del TUO de la LPAG; así como la derogación del Artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD;

Que, en atención a lo señalado, mediante el Acuerdo N° 032-2017, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 006-2017 del 31 de agosto de 2017, el Consejo Directivo del OEFA aprobó la modificación del Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD; de los ítems f4., f5. y f7. de la Tabla N° 3 del Anexo II de la Metodología; y, del término "Factores agravantes y atenuantes"; así como la derogación del Artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD; razón por la cual, resulta necesario formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y de la Coordinación General de Políticas, Estrategias y Proyectos Normativos en Fiscalización Ambiental; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental—OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Objeto

Aprobar la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, la cual se expresa en las Fórmulas (Anexo I) y las Tablas de Valores (Anexo II) de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM."

Artículo 2°.- Modificar los ítems f4., f5. y f7. de la Tabla N° 3 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que toda referencia al término "Factores agravantes y atenuantes" en la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones debe entenderse como "Factores para la graduación de sanciones".

Artículo 4°.- Derogar el Artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental—OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la Exposición de Motivos de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental—OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO

TABLA N° 3		
ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes u otras	
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN	
	<i>Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sanciona la primera infracción.</i>	+20%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA	
	<i>El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.</i>	Eximente
	<i>El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.</i>	Eximente
	<i>El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.</i>	-40%
	<i>El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.</i>	-20%
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA	
	No ejecutó ninguna medida.	+30%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%
	Ejecutó medidas parciales.	+10%
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:	
	<i>Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.</i>	+72%

1564651-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican Anexos de la Res. N° 160-2017/SUNAT, que aprueba disposiciones y formulario para el acogimiento al Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 234-2017/SUNAT**

Lima, 12 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1264 se establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas;

Que el párrafo 10.3 del artículo 10 del citado decreto legislativo señala que la SUNAT establecerá mediante resolución de superintendencia la forma y condiciones para la presentación de la declaración jurada para acogerse al referido régimen;

Que, a su vez, el párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264, aprobado

por Decreto Supremo N° 067-2017-EF, prevé que la declaración y pago del impuesto sustitutorio del impuesto a la renta se efectuará en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia;

Que al amparo de las normas citadas, mediante Resolución de Superintendencia N° 160-2017/SUNAT se aprueban las disposiciones y formulario para el acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas;

Que mediante Decreto Supremo N° 267-2017-EF se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264;

Que, en consecuencia, resulta necesario ajustar la información contenida en los anexos de la Resolución de Superintendencia N° 160-2017/SUNAT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que la modificación de los anexos de la Resolución de Superintendencia N° 160-2017/SUNAT se efectúa a fin de adecuar estos al nuevo texto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264, así como facilitar el llenado del formulario para el acogimiento al referido régimen;

En uso de las facultades conferidas por el párrafo 10.3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1264; el párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT